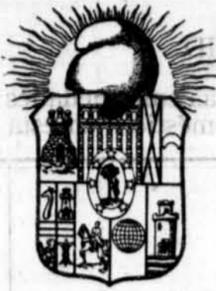


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares.	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

AVISO

En Mayo próximo, por derribo de la casa, Peligros, 3, se trasladarán las oficinas de Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la misma calle de Peligros, número 9, principal

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

La República española, por su significación de garantía jurídica, de preeminencia de voluntad nacional y aun por las mismas ejemplares causas que la han implantado, tiene que significar y significa el predominio restablecido de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los excesos de poder con que la Dictadura derogó aquéllas.

A la afirmación de tan evidente postulado, podría haber quedado reducido el presente Decreto si la Dictadura hubiera sido la obra de unos meses tan sólo; pero, prolongada durante cerca de ocho años, factores de realidad, que no pueden desconocerse, y situaciones, aunque imperfectas, de derecho, que se han creado, llevan la prudencia de los gobernantes a conciliar en justa medida el rigor de la doctrina proclamada y las exigencias de los hechos no desconocidos.

Cree conseguir tal armonía, que es su deber, y la eficacia práctica de la misma doctrina que afirma, mediante las normas que a continuación se expresan y para ello el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo primero. Desde la publicación del presente Decreto hasta el día 31 de mayo, cada Departamento ministerial revisará la obra legislativa de la Dictadura proponiendo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre ello, la inclusión de los respectivos y titulados decretos-leyes de aquélla, dictados con carácter general, en alguno de los cuatro grupos siguientes:

a) Derogados sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de los mismos o con la propuesta de que se declaren

lesivas las resoluciones particulares que ocasionaren daño manifiesto al interés público.

b) Totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias, cuantos representan un atentado grave a la libertad o a los altos intereses del Estado.

c) Reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

d) Subsistentes en todo o en parte por exigencias de realidad o excepcional conveniencia del interés público, quedando a salvo siempre la facultad del actual Gobierno para modificarlos y la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva.

Artículo segundo. Si dentro del plazo que fija este Decreto hubiera necesidad urgente, no aplazable, de aplicar por los Tribunales, o la Administración algún decreto-ley aun no clasificado, se entenderá comprendido en el grupo c) de la enumeración precedente.

Igual carácter se entenderá atribuido a los titulados decretos-leyes de la Dictadura que al llegar el día 1.º de Junio no hubieren sido objeto de otra distinta y expresa declaración.

Dado en Madrid, a 15 de abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República triunfante en la elección popular.

Vengo en nombrar Ministro de Economía Nacional a D. Luis Nicoláu D'Olwer.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Se publica el decreto de 14 del actual, nombrando Ministro de Fomento, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día quince del mismo, por haberse padecido una errata de imprenta que altera sustancialmente el segundo apellido del expresado Departamento:

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Co-

mité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República triunfante en la elección popular.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento a D. Alvaro de Albornoz Liminiana.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Deshecha desde septiembre de 1923 la Constitución de 1876, cuyas últimas supervivencias de poder histórico han desaparecido, implicaría contradicción y anacronismo que subsistiera, siquiera como apariencia formal, el resto permanente del Senado que, aun vigente aquel Código político, reclamara apremiantes reformas, y que ni siquiera se mostró sensible a la negación total y prolongada de la Ley fundamental.

La declaración que el Gobierno hace en este Decreto no es sino la fórmula oficial de una realidad indiscutible y de un corolario inevitable de la revolución triunfante.

Con ello no se prejuzga en lo más mínimo ni en forma indirecta la estructura que la voluntad libérrima y soberana de la Asamblea Constituyente reflejo de la Nación, haya de dar al Poder legislativo, y se evita en cambio el perjuicio inverso que sin utilidad ni eficacia alguna supondría la continuación de un vestigio de órganos políticos totalmente desaparecidos y pertenecientes ya a la Historia.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se declara disuelta la parte permanente del Senado que organizó la Constitución extinguida de 1876.

Los ex Senadores por derecho propio o vitalicio no conservarán más derecho o fuero especiales que los que les correspondan por calidades distintas de aquellos.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

La Ley de 23 de marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones, ha subsistido, no obstante su notorio carácter circunstancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica,

ni acomodarse al organismo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador. Sin el entusiasmo de nadie, ni siquiera la defensa de ninguno, a lo sumo la disculpa, por creerla pasajera necesaria, aquella Ley ha sido objeto de promesas jamás cumplidas, conducentes a su derogación, cuya efectividad realiza, desde luego, el Gobierno de la República.

No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la Patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas. Protegidos estuvieron aquéllos y éstas por disposiciones de mayor normalidad, de mejor fundamento y más indiscutida aceptación, que es la garantía de su eficacia. Además, la intangibilidad y cohesión del sentimiento patrio se afirma felizmente sin la presión de severidad coactiva excepcional, por la libre efusión en que se unen los ciudadanos y en que las regiones, afirmando su derecho natural e histórico a la personalidad libre y autónoma sellan y afirman, fraternalmente, la solidaridad de antecedentes y destinos que sobre el cuadro evidente de la naturaleza, logra el esfuerzo común de la historia.

Tampoco la institución armada necesita de circunstancial parapeto, en relación con la ciudadanía consciente y libre, ya que, por fortuna, en la compenetración de aquéllas con el pueblo, éste recuerda con gratitud y piedad la sangre vertida generosamente por los militares como ofrenda de su sensibilidad republicana, y a la vez, la fuerza pública celebra que, impuesto el régimen por la voluntad nacional que acata y comparte en admirable ejemplo de civismo, la haya liberado por esta definitiva vez de irrumpir, desviándola de su genuino cometido, en el campo de las contiendas políticas.

En circunstancias tales que el Gobierno juzga propicias para responder al significado de libertad y justicia que la República lleva consigo, procede a la total e inmediata derogación de la Ley mencionada.

Por todo lo expuesto el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda derogada la Ley de 23 de marzo de 1906, denominada de Jurisdicciones.

Madrid, 17 de abril de 1931.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones aplicables al caso, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado en 8 del actual por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que, con cargo al remanente de la liquidación del presupuesto del ejercicio económico de 1930, se habilite un crédito de 32.864 pesetas, en el Capítulo IV, Artículo 4.º del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior, constituyéndose con dicha suma un nuevo concepto el 148 bis, que se entenderá redactado en los siguientes términos: «Para la instalación de ocho toldos de lona en las naves del Matadero y Mercado de ganados.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que, durante los ocho días hábiles inmediatamente siguientes al expresado plazo, pueden formularse para ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la indicada habilitación de crédito.

Madrid, 10 de abril de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 1.112)

Caja general de Depósitos

Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 212.131 de entrada y 71.589 de registro, de 4.500 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100, constituido por D. José Bernardo González, en veinte de Octubre del año 1893, en garantía de su cargo de Agente Ejecutivo de la Laguna, esta ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de abril de 1931.—El Ordenador de pagos (Firmado).

(Núm. 1.116)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

El señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, en el juicio que sobre reclamación por accidente de trabajo ha promovido Agustín García Muña, contra D. Pedro Moix y otra, ha acordado se cite a dicho demandado por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 de julio próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, calle de Bárbara de Braganza, número 1, con objeto de asistir al juicio que tendrá lugar en esos día y hora, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse y aperecido de que, si no comparece, se celebrará en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma al demandado dicho, D. Pedro Moix, expido la presente, que

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en esta primera quincena	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Canina		1		1	
Mal rojo	Idem	Guadalupe de la Sierra	Porcina	4	4	2	6	
Pulmonía contagiosa	Idem	Colmenar Viejo	Porcina		1		1	
Peste	San M. de Valdeiglesias	Navas del Rey	Idem	3		1	2	
Idem	Idem	San M. de Valdeiglesias	Idem	1	2	1		2

Madrid, 5 de abril de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás.
(Núm. 1.058)

firma en Madrid, a 13 de abril de 1931. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 1.139)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

Don Julio Ortega Pérez y otros, han acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, fecha 4 de febrero de 1931, relativo al abono de horas extraordinarias, para confección del padrón, sanitario de viviendas.

Lo que se hace saber, por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 9 de abril de 1931.—Juan Manuel Corujo.

(Núm. 1.098)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por don Julio Noguera López, se ha interpuesto un recurso contencioso contra la desestimación tácita de instancia del recurrente, solicitando del Ayuntamiento de Madrid abono de cantidades, en concepto de indemnización de casa habitación, como Maestro de Primera enseñanza benéfico-colegiala Municipal, con destino en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma de esta Corte.

Madrid, 10 de abril de 1931.—El Oficial de Sala, P. H. Eduardo Aguilar.

(Núm. 1.124)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña María de los Dolores Morand y Miquel, con D. Manuel Tetuá y Cases y D. Alvaro Valero de Palma, sobre tercería de dominio, en

los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número setenta y tres

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de abril de mil novecientos treinta y uno.—Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, la excelentísima señora doña María de los Dolores Morand y Miquel, Marquesa de Valero de Palma, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de Valencia, representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich y defendida por el Letrado don Ricardo de la Cierva; de otra, como demandada apelada, D. Manuel Tetuá y Cases, mayor de edad, Procurador y vecino de Valencia, representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros y defendido por el Letrado D. Felipe Sánchez Román, y de otra, también como demandada apelada, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Alvaro Valero de Palma, sobre tercería de dominio,

Fallamos

Que sin hacer expresa imposición de costas de esta instancia, debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada que en cinco de septiembre de mil novecientos treinta dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por la que, declarando no haber lugar a las excepciones de falta de personalidad en el demandante y en su Procurador, formuladas por la representación del demandado señor Tetuá, desestimó la demanda base de este juicio, deducida por la excelentísima señora doña María de los Dolores Morand y Miquel, Marquesa de Va-

lero de Palma, contra su marido D. Alvaro Valero de Palma, Marqués de Valero de Palma, y D. Manuel Tetuá Cases, a quienes absolvió de la misma, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia del demandado don Alvaro Valero de Palma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Felipe Fernández.—Modesto Domingo.—Rubricados.

Publicación

Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Alvaro Valero de Palma, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a trece de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—715)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Melchor Llorente Trimiño, con don Remigio García Garruño, la Sindicatura de la Quiebra del Sr. Llorente y D. Manuel Rufo, sobre calificación de dicha quiebra en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 29

En la Villa y Corte de Madrid,

a 2 de febrero de 1931.—Vistos los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante, apelante, don Melchor Llorente Trimiño, representado por el Procurador D. Francisco de Federico y defendido por el Letrado D. Francisco Pastor; de otra, como demandado, apelado, don Remigio García Garrudo, representado por el Procurador don Francisco García Yañez y defendido por el Abogado D. Félix Romana, y, de otra, también como demandados, apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de la Sindicatura de la Quiebra del Sr. Llorente, compuesta por los Síndicos D. Joaquín Poniar y Recio, D. Anselmo Herro González y D. Francisco Monsó Serrano, y de D. Manuel Rufo, Comisario de la quiebra, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal sobre calificación de dicha quiebra.

Fallamos

Que debemos modificar y modificamos la sentencia apelada, por la que el Juzgado calificó de fraudulenta la quiebra del comerciante de Alcalá, don Melchor Llorente Trimiño disponiendo en su virtud que se saque testimonio de la resolución a fin de incoar el correspondiente sumario para depurar la responsabilidad de orden criminal en que haya podido incurrir el expresado quebrado. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia de la Sindicatura de la Quiebra y del Comisario de la misma, D. Manuel Rufo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—Joaquín Díaz Cabañate.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, la Sindicatura de la quiebra y el Comisario de la misma D. Manuel Rufo, expido la presente en Madrid, a 1 de abril de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas Blanco.

(Núm. 1.097) (C.—105)

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos instados por D. Avelino González Padilla, representado por el Procurador D. Tomás Acevedo, contra D. Juan Moya Matut, sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la finca embargada en dichos autos, y

que fué objeto de hipoteca y que se describe en la escritura base del procedimiento en la siguiente forma:

Una casa en construcción en esta Corte, con fachada al paseo de la Chopera, sin número, distrito judicial y municipal de la Inclusa, correspondiente a la sección tercera del Registro de la Propiedad del Mediodía; dicha casa y el solar en que se edifica linda: por su frente o fachada, en línea de once metros cuarenta centímetros, con el paseo de la Chopera; por la medianería derecha, entrando, en línea de quince metros, con terreno perteneciente a D. Vicente Aleixandre; por el testero, en línea de catorce metros cincuenta centímetros, con solar propiedad de D. José Donoso Cortés, y por la izquierda, entrando, en línea de dieciocho metros dos centímetros, con la calle de Manuel Aleixandre, hallándose unidas sus dos líneas de fachada por un chafán de cinco metros ochenta centímetros, o la plaza de Legazpi; ocupa una superficie de doscientos setenta y un metros y setenta y un decímetros cuadrados, o tres mil cuatrocientos noventa y nueve pies y setenta y cuatro décimos cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta el pactado en la escritura que es base del procedimiento, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la indicada suma.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la referida suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los títulos de propiedad del inmueble y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Adolfo Ortiz Casado

(D.—90)

LATINA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En la carta orden de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Alarcón.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—Guárdese y cumpla lo mandado por el Tribunal Supremo en la anterior carta orden, repartido a este Juzga-

do y Secretaría, y en su virtud, requiríase por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los herederos de don Pedro de Juana y de Juana, para que dentro del término de quinto día paguen con las costas el importe de la cuenta jurada presentada por el Procurador don Santiago Ballesteros en el recurso de casación por infracción de Ley preparado por don Vicente Aranguena y Ugalde en los autos seguidos con el don Pedro de Juana y de Juana, sobre pago de cantidad, ascendente dicha cuenta a la suma de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifican dentro del expresado término.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—Salvador Alarcón.—Ante mí.—Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos de don Pedro de Juana y de Juana, se expide la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Salvador Alarcón

(A.—714)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Vicente Moro, en nombre de D. Luis Muñoz Jaime, con don Enrique Baena Montellano, sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y primera vez, la siguiente

Finca:

Una casa en la calle de Torrijos, señalada con el número cuarenta y seis, antes sin número, manzana trescientos dieciocho del Ensanche, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del distrito del Norte. Mide una superficie de dos mil ochocientos pies cuadrados, equivalentes a doscientos diez y siete metros treinta y un decímetros cuadrados, y se compone de semisótano, seis plantas o pisos y sotabancos con dos patios. Linda: por su frente, u Oeste, con la calle de Torrijos; por la derecha, entrando, al Sur, con la casa número sesenta y siete de la calle de Lista; por la izquierda, o Norte, con solar de doña Laura y D. Enrique Baena Montellano, y por la espalda, o Este, con la casa número sesenta y siete duplicado de dicha calle de Lista, propiedad de doña Laura Baena.

Cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado juzgado, el día veinte

de mayo próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas, al efecto fijado por las partes en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y seis de abril de mil novecientos treinta y uno.—Santaló. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(A.—717)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Bienvenido Moreno, en su propio nombre, contra doña Elisa de Miguel, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes muebles embargados a dicha deudora, que se hallan depositados en su domicilio del paseo de Recoletos, número catorce, Hotel Princesa, y que consisten en varias mesas de madera de pino, sillas, trincheros, sofá, vitrinas de cristal y otros efectos, saliendo a esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera subasta, o sea la cantidad de mil doscientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Pérez Alonso

Miguel Torres

(A.—716)

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos ejecutivos seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y uno. El S.: D. Ildefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Gómez Ochagavía, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Albelda de Iregua (Logroño), representado por el Procurador D. Fernando Varela y dirigido por el Letrado D. Rafael Masiello, contra D. José Palomeque, que no ha comparecido y se halla representado por los Estrados del Juzgado por su declaración en rebel- día, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. José Palomeque, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto cumplido pago a D. Antonio Gómez Ochagavía de las dos mil doscientas cuatro pesetas veinticinco céntimos, importe de una letra de cambio que le reclama, con más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha del protesto de la letra, gastos de ésta y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor. Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado en los Estrados y por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia si no se solicita la personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo, Ildefonso Bellón.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy.—Madrid, veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Doy fe, por D. Pedro Alvarez Castellanos, Nicolás Cortés.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. José Palomeque, expido el presente en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—719)

NAVALCARNERO**EDICTO**

Don Luis Ortiz de Rozas y Bour- gón, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, Hago saber: Que D. Emilio Calabía y Ríos de edad, Abogado y vecino de Madrid, ha acudido a este Juzgado, promoviendo expediente para acreditar e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio en que viene de la siguiente:

Una casa, habitación y solar, anexo en Boadilla del Monte, calle de la Fragua, número doce, compuesta aquella solo de piso bajo, con una extensión superficial toda la finca, de doscientos un metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, casas de Teodoro y Faustino Nicolás Maluenda; izquierda, finca de Pedro Martín Ballesteros, y espalda, otra del recurrente.

Y en proveído de hoy he acordado expedir el presente, como lo verifico, convocando a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de

dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente al objeto de alegar su derecho.

Dado en Navalcarnero, a once de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Valentín Ortiz Martín
Luis Ortiz de Rozas

(A.—698 ter)

CONGRESO

Merino Cea (Pedro), de veintiocho años de edad, natural de Medina de Rioseco (Valladolid), hijo de Valentín y Paula, soltero, vaquero, que habitó últimamente en el paseo de las Delicias, 156, de esta Corte, procesado por estafa en causa núm. 180 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 7 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno. El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—404)

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se cancela la requisitoria de fecha 12 de julio de 1930, llamando a Francisco Garrido Puerto, procesado en el sumario instruido con el núm. 632 de 1929, por robo, publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, de 18 y 31 de julio de 1929, respectivamente.

Madrid, 28 de marzo de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—403)

Felipe Tur (Miguel), de unos veintisiete años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su domicilio, procesado en causa núm. 62 de 1931, por estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte y Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 1.º de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—400)

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, en diligencias que se tramitan para la efectividad de una multa impuesta por la Comisión Mixta de Trabajo en la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid, a D. Damián Lázaro, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, lo embargado en dichas diligencias como de la propiedad de D. Damián, consistente en siete veladores con tapa de mármol y patas de hierro, que se encuentran en el Bar propiedad de don Salvador Sepúlveda, sito en la calle de Mesón de Paredes, números 6 y 8, y que han sido tasados en la cantidad de 210 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 7 de mayo

próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la expresada cantidad, o sea la suma de 157,50 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de la misma.

Madrid, 7 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Miguel Torres.

(C.—108)

CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia dictada en 20 del actual, en los autos promovidos por doña Marina Sirera y Elpuente, ha admitido la demanda de mayor cuantía, formulada por la misma, contra su madre doña Ignacia Elpuente, como legal representante de sus hijas menores Pilar y Mercedes Sirera, D. Luis Sirera Elpuente, D. Manuel Martín Luque y las personas desconocidas que les pueda afectar la declaración que solicita, referente a no existir aceptación tácita por parte de la demandante a la herencia de su padre don Benito Sirera, y otros extremos, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia se emplaza por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL a las personas desconocidas a quienes pueda afectar la referida declaración, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles: que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos, se encuentran a su disposición en Secretaría.

Madrid, 23 de marzo de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El señor Juez de 1.ª instancia, Javier Elola.

(C.—114)

Juzgados municipales**VICALVARO****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de este término, en autos instados por D. Siservando Huriaga Guillén, contra D. Pablo Martín Gamsa, sobre pago de mil pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia nuevamente, por segunda vez, la venta, en pública subasta, del inmueble embargado a dicho demandado, que se describe a continuación.

Dos lotes de terrenos en el camino de la Cuerda de este término, con los números once y doce, de trescientos ochenta y tres metros y cincuenta decímetros cuadrados; que linda: por Norte, con calle A, en veinte metros; Este, calle de la Cuerda; Sur, lote número trece; Oeste, lote número diez, y Sur, número trece, con un edificio de una sola nave hecho de ladrillo y sin terminar, de nueve metros de ancho por diez de largo.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Aragón, número treinta y seis, Principal, se ha señalado el día nueve de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el de tasación con la rebaja

del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada suma, ni cosas que no consigne el diez por ciento.

Que no existiendo título de dicha finca los licitadores aceptarán el remate en esta forma.

Las cargas o gravámenes antriorios y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Vicálvaro, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Marcial Calero
Juan de Mata

(A.—720)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID**CHAPINERIA**

Relación de los señores llamados a constituir la Mesa electoral del distrito y Sección únicos de este término, en las próximas elecciones municipales.

Presidente, D. Ramón Cique Domínguez; suplente, D. Adrián Rodrigo Teresa; adjuntos, D. Marcelino Aguado Domínguez y D. Joaquín Balbuena Serrano; suplentes, Don Eusebio Torres Porras y D. Dionisio Teresa Hernández.

Chapinería, 29 de marzo de 1931. El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Venancio Robles.

(Núm. 1.038)

Compañía del Ferrocarril de Cariñena a Zaragoza

Esta Compañía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 13 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Arlabán, número 7.

Para tener derecho de asistencia a dicha Junta, se necesita depositar en la Caja de la Compañía 50 o más acciones de la misma, hasta el día 4 de mayo próximo.

El depósito de las mismas podrá efectuarse todos los días laborables en el domicilio social mencionado o en las oficinas de la estación de Zaragoza.

Madrid, 17 de abril de 1931.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Administrador Delegado, Eduardo Garre.

(A.—713)

A V I S O

Se ha traspasado el establecimiento restaurant Bar, sito en esta Corte, calle de Hortaleza, número 9, de la propiedad de D. Ramón Paz Méndez a D. Mariano Rodríguez, lo que se hace saber por medio del presente, para que los acreedores si los hubiere contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—718)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70